



Resolución No. CSJCOR21-575
Montería, 03/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00459-00

Solicitante: Dr. José Fernando Cogollo Castillo

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Verbal de pertenencia

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019 – 01200-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 1° de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de agosto de 2021, el abogado José Fernando Cogollo Castillo en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de pertenencia promovido por Juan Esteban Díaz Martínez contra Herederos Determinados e Indeterminados de la finada Ninfa Argumedo De Acosta, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01200-00.

En su solicitud, el peticionario expresa, lo siguiente:

*“(...) **SEGUNDO:** Desde el año 2019 el proceso se encuentra estancado, sin que el despacho de conocimiento impulse el mismo a la etapa subsiguiente, como tampoco procede a resolver los memoriales que el suscrito apoderado ha presentado al interior del proceso, en aras de seguir adelante el asunto.*

***TERCERO:** Señores Magistrados las solicitudes presentadas por el suscrito ante el Juzgado en mención, no se les ha dado el trámite correspondiente puesto que ni siquiera se ha procedido a acusar recibido, lo cual vulnera los intereses de mi defendido y la celeridad e impulso del proceso, así como ello es vulneratorio del derecho al acceso a la administración de justicia; máxime cuando mi poderdante es una persona de la tercera edad, enfermo, que merece especial protección por parte del estado.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-446 de 23 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 27 de agosto de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-441 de 23 de agosto presente anualidad, así: Es cierto que la doctor José Fernando Cogollo Castillo, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por Juan Esteban Díaz Martínez contra Herederos Determinados e Indeterminados de la finada Ninfa Argumedo De Acosta, radicado bajo el N° 23-001-40-03- 003-2019 – 01200-00, al respecto se despachó auto de 27 de agosto de 2021, que se adjunta al presente comunicado.

ANEXO: Auto 27 de agosto de 2021”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José Fernando Cogollo Castillo es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no le ha dado el impulso procesal pertinente al proceso sub examine.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que profirió auto adiado 27 de agosto de 2021, por medio del cual, ordenó lo que a continuación se transcribe:

*“**PRIMERO.** Por **SECRETARÍA** regístrese la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del CGP respecto de las personas indeterminadas y herederos indeterminados de la señora Ninfa Argumedo de Acosta.*

***SEGUNDO.** El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido dicho termino, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería dió impulso procesal para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 27 de agosto de 2021 en el que ordenó el emplazamiento respecto de las personas indeterminadas y herederos indeterminados de la señora Ninfa Argumedo de Acosta; por ello, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado José Fernando Cogollo Castillo.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionaria judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

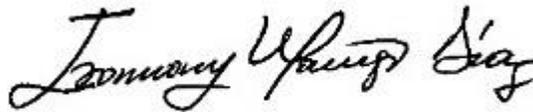
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por Juan Esteban Díaz Martínez contra Herederos Determinados e Indeterminados de la finada Ninfa Argumedo De Acosta, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019 – 01200-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00459-00, presentada por el abogado José Fernando Cogollo Castillo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado José Fernando Cogollo Castillo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta

misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac